



2019032710206410617957
AUTOS
Marzo 27, 2019 10:20
Radicado 00-000957



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°

"Por medio del cual se hace un requerimiento"

Queja 537 de 2016

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° 2873 de 2016 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad se recepciónó la queja 537 de 2016, mediante la cual se denunció la afectación ambiental al recurso flora por la tala de un árbol sin la debida autorización de la Entidad, en la carrera 40 N°11-58 barrio El Poblado del municipio de Medellín.
2. Que el Informe Técnico con radicado N°001502 de 21 de junio de 2016, concluyó que se realizó la tala de un individuo arbóreo seco sin la autorización de la Entidad, dado que se encontraba en riesgo.
3. Que por medio de la comunicación oficial despachada con radicado N°009880 del 5 de julio de 2016, donde se requirió al señor Mauricio Ramírez Botello, para que en un término de quince (15) días, sembrara un individuo arbóreo, en el mismo sitio donde se taló el falso laurel.
4. Que el Informe Técnico con radicado N°002592 del 12 de septiembre de 2016, concluyó, que no se ha dado cumplimiento a lo requerido por la Entidad.
5. Que a través de la comunicación oficial despachada con radicado N°017587 del 14 de octubre de 2016, se requirió nuevamente al señor Mauricio Ramírez Botello, para que en un término de treinta (30) días, de cumplimiento a lo requerido por la Entidad.
6. Que el Informe Técnico con radicado N°005462 del 6 de septiembre de 2017, concluyó que la araucaria (*Araucaria excelsa*) y el pino libro (*Thuja sp*), sembrados como reposición por parte del señor Mauricio Ramírez Botello, no cumplen con las especies recomendadas por la Entidad, ya que según la comunicación oficial despachada con

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015 Medellín, Antioquia, Colombia
Conmutador: [57.4] 385 6000 Ext. 127
NIT. 890.984.423.3

@areametropol
www.metropol.gov.co

radicado N°009880 del 5 de julio de 2016, se les advirtió "En ningún caso se podrá sembrar en esta zona verde Eucalipto, Falso Laurel, Ciprés, Araucaria, Pinos exóticos, Urapán, Terminalia". No obstante, se comprometen a sembrar en los próximos días el individuo arbóreo que cumpla con las especificaciones de la Entidad.

7. Que el Informe Técnico con radicado N°007544 del 01 de noviembre de 2017, concluyó que se dio cumplimiento a lo requerido por la Entidad, con la siembra de un tulipán africano (*Spathodea campanulata*), el cual cumple con la especificaciones estipuladas por la Entidad.
8. Comunicación oficial despachada con radicado N°3714 del 23 de febrero de 2018, donde se requiere al señor Mauricio Ramírez Botello, para que de mantenimiento los dos (2) primeros años al individuo sembrado.
9. Informe Técnico con radicado N°002572 del 20 de abril de 2018, donde se concluye que no se ha dado cumplimiento a lo requerido por la Entidad, dado que no se ha realizado el respectivo mantenimiento al tulipán africano (*Spathodea campanulata*), para garantizar su adecuado desarrollo y crecimiento.
10. Comunicación oficial despachada con radicado N°011001 del 15 de mayo de 2018, donde se requiere al señor Mauricio Ramírez Botello, para que de mantenimiento los dos (2) primeros años al individuo sembrado y envía a la Entidad los informes con sus respectivos registros fotográficos.
11. Comunicación oficial recibida con radicado N°018062 del 06 de junio de 2018, por medio de la cual el señor Mauricio Ramírez Botello, informa a la Entidad, haber cumplido con el mantenimiento del tulipán africano (*Spathodea campanulata*).
12. Informe Técnico con radicado N°006143 del 13 de septiembre de 2018, donde se concluye que no fue posible verificar el cumplimiento de lo requerido por la Entidad, dado que según la COR con radicado N°018062 del 06 de junio de 2018, se manifestó "pueden programar la visita cuando ustedes así lo dispongan", por lo anterior la visita se realizó el día 01/09/2018 sábado, dicho día no hay nadie en la oficina; según lo informó la señora Sandra Gómez (secretaria) mediante comunicación telefónica, por lo tanto se reprogramara visita, la cual debe ser confirmada con antelación.
13. Que personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita técnica el día 26 de septiembre de 2018, a la carrera 40 N°11-58, barrio El Poblado del municipio de Medellín, en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, derivándose el informe técnico N° 007226 del 2 de noviembre de 2018, del cual transcribiremos algunos apartes:

"(...)La visita fue atendida por la señora Sandra Gómez (secretaria), con quien se realizó el recorrido a la zona verde, ubicada al interior de la dirección en referencia, donde se observó el individuo arbóreo de la especie Tulipán africano (Spathodea campanulata), el cual presenta daños mecánicos en el tallo por herida, e inclinación del mismo, donde sus tejidos soldaron de forma irregular, además de la absorción de dos fibras, (ver fotos 1 a la 3), que según la información recibida por parte de la señora Sandra, con esa pita fueron tutoradas las plantas de tomate y maíz, que se encontraban sembradas alrededor del árbol en mención y reportadas en el IT con radicado N°002572 del 20 de abril de 2018.

Tabla 1.

COBAMA ¹	Especie	Características
011405002 0067	Tulipán africano (Spathodea campanulata)	Individuo juvenil con 3.5 metros de altura y 3.5 cm de DAP (Diámetro a la altura del pecho 1.30cm)

3. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo observado en la visita técnica realizada se debe realizar nuevamente la siembra del individuo arbóreo requerido por la Entidad, dado que el árbol de la especie Tulipán africano (Spathodea campanulata), presenta daños mecánicos por herida e inclinación del tallo, además de la absorción de dos fibras las cuales generan un anillo, debilitando su estructura, razón por las cuales no se puede garantizar su permanencia en el tiempo. (...)"

14. Que según lo establecido en el Decreto N° 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y desarrollo sostenible", el cual dispone:

"(...) Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles. (Subrayado fuera de texto)

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o

¹ Ingrese a <https://www.medellin.gov.co/sau/index.hyg> → Árbol urbano → en COBAMA ingrese el que aparece en esta solicitud y el Sistema del Arbolado Urbano, SAU le ubicará su árbol.

reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. (Subrayado fuera de texto)

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. (...)

15. Que el Decreto N° 2811 de 1974 dispone:

(...) "Artículo 1º. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad de interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

2. La arborización urbana cumple funciones vitales para la salud, la recreación, la estabilidad del clima y la descontaminación del aire, además la ley establece que el interés o bien colectivo de la comunidad, prima sobre el bien particular.

ARTICULO 42. Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos. (...)"

16. Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N°1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", que establece:

(...) Artículo 2.2.1.1.9.4. "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible." (...)

17. Que con fundamento en lo anterior y conforme a lo dispuesto en los Decretos No. 2811 de 1974 "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" y 1076 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y desarrollo sostenible", ésta Entidad precisa requerir al señor Carlos Arturo Velásquez, propietario del establecimiento que

allí funciona "Banquetes Los Laureles", quien puede ubicarse en la carrera 55 N° 24-28, barrio Cabañitas del municipio de Bello, para que dé cumplimiento a los requerimientos que se consignarán en la parte dispositiva de ésta decisión.

18. Que la protección y respeto de nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es sólo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esa forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no sólo a ésta, sino a las generaciones venideras.
19. Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el literal j) de artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, otorga competencia a las áreas metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
20. Que además el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, le otorga a ésta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1°. Requerir al señor Mauricio Ramírez Botello, propietario del predio, quien puede ubicarse en la carrera 40 N°11-58, del municipio de Medellín, para que en un término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo y sin perjuicio de otras obligaciones, requerimientos y demás que puedan imponerse por otras entidades y organismos competentes, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

1. Realizar la siembra de un ejemplar arbóreo, dado que por la situación encontrada, no se puede garantizar su permanencia en el tiempo del actualmente sembrado, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones.

Parágrafo 1: En caso de no contar con espacio suficiente deberá ponerse en contacto con la Unidad de Paisajismo y Arborización adscrita a la Secretaría de Infraestructura Física Del Municipio de Medellín, para que estos le indique un lugar cercano.

Igualmente se puede consultar el libro "Árboles ornamentales del Valle de Aburrá" en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.metropol.gov.co:9000/ZonasVerdes/Documents/Libro%20Arboles%20Orname ntales/Libro Arboles Ornamentales Parte 1.pdf>



[http://www.metropol.gov.co:9000/ZonasVerdes/Documents/Libro%20Arboles%20Ornamentales/Libro Arboles Ornamentales Parte 2.pdf](http://www.metropol.gov.co:9000/ZonasVerdes/Documents/Libro%20Arboles%20Ornamentales/Libro%20Arboles%20Ornamentales%20Parte%202.pdf)

Parágrafo 2: En ningún caso podrá sembrar en esta zona verde Eucalipto, Falso Laurel, Ciprés, Araucaria, Pinos exóticos, Urapán, Terminalia.

- En el caso de plantar arbustos en forma de setos, de las especies Eugenio (*Eugenia sp*), Azahar de la India (*Murraya paniculata*), Duranta (*Duranta sp*), Coral (*Ixora coccinea*), Pino libro (*Thuja orientalis*) y Guayabos (*Myrciaria cauliflora*, *Psidium sp* y *Feijoa sellowiana*) entre otros, no se tendrán en cuenta como parte del número de árboles a reponer, debido a que no cumplen con las distancias de siembra exigidas en la tabla denominada "Distancia mínima de siembras según habito de crecimiento y tipo de copa", donde este tipo de establecimiento en grupos, no permiten el normal desarrollo y funcionalidad ecológica de los individuos.
- Las plantas suculentas, pastos e individuos de las especies Limón macho (*Swinglea sp*), Yuca (*Yucca elephantipes*), Cinta (*Dracena sp*), San Joaquín (*Hibiscus rosa-sinensis*), Croto (*Codiaeum variegatum*), no serán validadas como especies a reponer, por lo que son denominadas especies de jardín.
- Para la ubicación de los individuos a plantar como compensación, deberá tener en cuenta las áreas verdes disponibles, las distancias mínimas a conservar entre el individuo a sembrar, las diferentes construcciones (piso duro, edificaciones), acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias, e individuos existentes (ejemplares a permanecer), y en general factores que pudiesen limitar el establecimiento y desarrollo de las especies seleccionadas.

Para las siembras se requiere:

Los árboles a sembrar deben estar en buen estado de mínimo 1,5 m de altura a partir del cuello, no deben presentar problemas de cuello de ganso, crecimiento recto bien definido con un tallo libre de no menos de 1.0 m (que no presenten ramificaciones desde la base), la bolsa que contiene la raíz deberá ser mínimo de 43 x 56 cm y deberá estar bien compactada. En términos generales el árbol deberá corresponder a una planta vigorosa, sana y sin daños mecánicos. Para la preparación del terreno se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- **Trazado:** inicialmente se debe ubicar las estacas que señalan la posición de cada árbol en el terreno. Las distancias se medirán de centro a centro de cada plato. La distancia horizontal entre individuos, dependerá de la especie seleccionada.
- **Plateo:** Consiste en eliminar la cobertura vegetal de sitios puntuales, disminuyendo la competencia por nutrientes y espacio y de este modo, optimizar la eficiencia de

los fertilizantes, el plato se realizará de un (1) metro de diámetro y deberá quedar completamente libre de vegetación, esta debe ser extraída de raíz, por lo cual dicha actividad debe ser ejecutada utilizando solo gambia o pica.

- **Hoyado:** El tamaño del hoyo debe ser lo suficientemente amplio para que la raíz pueda desarrollarse óptimamente, es por esto que el tamaño mínimo de los hoyos deberá ser de 0,8 x 0,8 x 0,5 cm.
- **Sustrato de Siembra:** Con el fin de mejorar las condiciones del suelo existente en el lugar, el material extraído de los hoyos deber ser cambiado por una mezcla de tierra negra, arena, materia orgánica y cascarilla de arroz, en una proporción de 4:1:2:1 respectivamente.

Algunas consideraciones importantes se presentan a continuación:

- La materia orgánica deberá estar compostada y poseer certificado de origen de una empresa certificada que realice el proceso. No debe tener una humedad mayor al 20%. El empaque debe cumplir con las normas de etiquetado del ICA, debe informar todos los elementos que posea (mayores y menores) e indicar que está libre de material contaminante. Los productos deben ser libres de enterobacterias, nemátodos y hongos patógenos para evitar la transmisión de enfermedades a los árboles.
- No está permitido usar productos a base de ruminaza si no está totalmente compostada y certificada, para evitar la proliferación de malezas, lo que conlleva un sobrecosto en el mantenimiento de los prados, parques o jardines.
- No es apropiado manipular las plantas por el tallo, pues esto además de causar daño al tallo, lesiona también las raíces laterales.
- Todo el material vegetal que se establezca como reposición deberá llevar como mínimo 2 tutores de 2 metros de alto, en material como la guadua o similares. y clavarlos por fuera del pilón que contiene las raíces al cual se sujeta el árbol con la ayuda de cabuya, fibra o un material elástico y en ningún momento podrán amarrar el tronco. No se permiten material sintético para el amarre.
- El terreno sembrado debe quedar completamente limpio. Los residuos resultantes se deben empacar en costales y/o bolsas o apiladas en montículos y botados en zonas autorizadas, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ejecución de esta labor.
- En caso que se requiera sembrar árboles con contenedores de raíces, éstos deberán tener forma rectangular de 0,8 m de profundidad por 1,60 m de sección

libres. Además, es necesario disponer en el fondo del hoyo una capa de 10 a 15 centímetros de gravilla o triturado.

- Cuando se requiera cambiar alguna de las especies propuestas por no encontrarse en el mercado o no cumpla con los estándares pedidos, se requiere solicitar cambio de especie con anticipación y de forma escrita a la autoridad ambiental para su aprobación.

Artículo 2º: El señor Mauricio Ramírez Botello, propietario del predio, quien puede ubicarse en la carrera 40 N°11-58, del municipio de Medellín, deberá Garantizar por el término de dos (2) años el mantenimiento y cuidado del ejemplar sembrado, ya sea mediante podas de formación o de limpieza, fertilización, cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones con periodicidad de tres (3) meses, que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor. A los seis (6) meses de haber ejecutado las siembras, el usuario deberá entregar un informe donde describa las actividades realizadas en cuanto al mantenimiento y cuidado de los ejemplares.

Semestralmente y por periodo de dos (2) años, se deberá enviar el informe contentivo del mantenimiento realizado para su revisión, lo anterior soportado con registro fotográfico así mismo se deberá anexar la factura de compra de la empresa que vendió el material vegetal.

En caso de secarse o morirse alguno de los individuos sembrados en reposición, se deberá reemplazar por otro ejemplar y se deberá garantizar el mantenimiento de éste por un año.

La tala, recolección, disposición final de residuos y todos los gastos que estas actividades generen, deben ser asumidos por usted, así como también los costos del establecimiento de los individuos como reposición, todas estas acciones deberán ser realizadas por personal idóneo y con la herramienta adecuada.

Artículo 3º. Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en "Buscador de normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".



Artículo 5º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 6º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental


Sandra Patricia Gallo Nuñez
Profesional Universitaria /Revisó
Con copia Queja No 537 de 2016


Ana María Hernández Giraldo
Abogada Contratista/Proyectó
Código SIM 965585


2019032710206410617957
AUTOS
Marzo 27, 2019 10:20
Radicado 00-000957

